

niños fluctuantes que se dejen arrastrar de todo viento de doctrina, por la malignidad de los hombres que encubren con astucia sus errores! Con que: ¡un católico elogia la libertad de un pueblo que se vale de ella para quedarse *en el pleno uso del ejercicio, práctica y arreglo de su religion!* Baste lo dicho.

118. Solo he de añadir algo en orden á la *civilizacion, prosperidad y moralidad* de los anglo-americanos, que hace la gloria del género humano. En orden á la *civilizacion*, que el fanatismo filosófico de ciertos escritores quiere hacerla hija del Evangelio y Hermanarla luego con él, quisiera que se me dijese ¿en qué consiste? Hasta ahora, á pesar de haber hojeado muchos escritos sobre esta materia, he de confesar que no he hallado una definicion exacta y satisfactoria, y que generalmente siempre que se habla ó escribe de *civilizacion* se hace con ese vano y ridículo lenguaje que deja tan absorpta la imaginacion como vacío el entendimiento. En un punto me parecen acordes los noveles escritores que se precian de ilustrados, y que por una ciega ignorancia (hablo ahora de los escritores españoles) van introduciendo la mas fatal barbarie en su propio país; y es, que la Francia es la nacion que va delante de las otras en el camino de la *civilizacion*. Y bajo este supuesto me parece que la definicion, que no sea un

ser imaginario, la mas exacta que pueda darse de la *civilizacion*, es esta: EL ARTE DE ENGAÑAR CON BUEN MODO Y FINURA.

119. En cuanto á la *prosperidad* de los anglo-americanos diré que, aunque la prosperidad temporal puede entenderse de mil modos, porque vemos miserables que recogiendo la limosna necesaria para subsistir se consideran mas felices que hombres que nadan en un mar de riquezas y tesoros, tiene razon el Autor en elogiar hasta cierto punto la prosperidad de aquel pueblo, verdaderamente mas feliz que el de Inglaterra, que el de Francia, y aun tal vez que el de España después de 1808. Pero esta prosperidad no la debe á la libertad elogiada por el Autor, sino á mil causas que no es necesario explicarlas. Y tampoco tendré reparo en añadir que contribuye á esta prosperidad el sistema municipal de aquella nacion, sistema que realmente seria digno de elogio si tuviese otro origen, y no tuviese tanta extension como le da el Autor, si es que no tenga mas.

120. Lo mas doloroso es que el Autor hable de la *moralidad* de aquel pueblo, en términos que haya la gloria del género humano. ¿Es moralidad la de un pueblo que todo lo tiene por lícito como no se oponga á la ley humana, que da libertad hasta para entregarse á los vicios mas infames, hasta para no reconocer á Dios,

cretas en materias eclesiásticas, si las sociedades secretas han influido en la Milicia nacional, y la Milicia nacional ha influido en el desorden de las elecciones, resulta que el arreglo proyectado del clero gira enteramente sobre la fuerza, y esto (advertencia digna de notarse), no por efecto de un motin, de una crisis ó de una casualidad adversa, sino por un designio concertado entre los enemigos de la Iglesia.

Yo me alegro de haber encontrado estas verdades escritas y publicadas ya en España, y en la Obra *Independencia*; porque á decir lo que siento, hubiera tenido reparo en ser el primero en publicarlas en este Reino, por mas que es una gloria para el que las ha publicado. Pero vamos al texto.

126. ¿Es un lenguaje justo, razonable, y sobre todo propio de un español católico, el decir que la Union Americana *presenta el modelo mas acabado á que deben dirigirse los gobiernos de todas las naciones*? ¿Es esto desear la felicidad temporal y eterna de los españoles? ¿Qué quiere decir este lenguaje, sino que se ha de borrar la ley fundamental de la unidad religiosa? qué el Monarca español (si es que el Autor no quiere que la España adopte tambien las formas republicanas) ha de mirar con indiferencia la Religion católica? qué cada pueblo de España, cada español en particular, ha de poder forjarse una religion á su modo, y aun renunciar á todas? qué la Iglesia ha de ser insen-

sible á tanta impiedad? qué no ha de clamar al cielo para que Dios aleje de este Reino la mas terrible de las calamidades? ¿Y para apoyar este fatal lenguaje se usurpa la voz de los Obispos en España! ¿Se dice que *los Obispos no aspiran á mas gracia...*!

127. Ni tampoco es exacto el decir que la Iglesia y el Estado caminan hácia su término, la felicidad eterna y la temporal, sin encontrarse jamás. Porque ni la Iglesia puede prescindir de la felicidad temporal del Estado, ni el Estado debe prescindir de la felicidad eterna, ni poner obstáculos á su logro. Si se dijese, por ejemplo, que la España y la China, dos estados independientes, caminan paralelos, nunca encontrándose, hácia su término, que es la felicidad respectiva de cada cual, nada habria que oponer; porque realmente poco ó nada puede contribuir una de estas dos sociedades á la felicidad de la otra. Pero las relaciones que hay entre la Iglesia y el Reino de España hacen esencialmente necesaria su recíproca concurrencia para llegar cada cual á su objeto primario, sin estorbarse en el ejercicio de las atribuciones que son propias de cada una de las dos potestades. Es decir, que el Estado no puede introducirse en la Iglesia para fiscalizar las providencias que esta tome en cuanto no salgan de la esfera espiritual; ni tampoco la Iglesia puede introducirse

en el Estado para proponerle las leyes y medidas que este juzgue conveniente dictar para la prosperidad temporal del país. Pero los males que se seguirían á la Iglesia y al Estado serían incalculables, si la primera no apoyase con su saludable influencia las leyes del segundo, para que los pueblos las cumpliesen no solo movidos por el temor, sino tambien por obligacion de conciencia; y si el Estado no apoyase con la fuerza de su autoridad las decisiones de la Iglesia, para contener á los réprobos que sin el temor de la pena temporal acaso se burlarian de las penas espirituales que puede imponer dicha Iglesia, y forcejarían por romper el lazo mas fuerte de la unidad social, que es la unidad religiosa. Por esto es absolutamente necesario que caminen siempre juntos, prestándose mutuo apoyo para lograr sus objetos respectivos.

128. Mas téngase entendido que, cuando he dicho que la Iglesia no puede introducirse en el Estado para proponerle leyes y medidas sobre objetos temporales, he querido dejar en pié el derecho esencialísimo que tiene la misma para juzgar de la moralidad ó inmoralidad de las mismas leyes y medidas, y de prohibir á sus hijos la observancia de las que sean contrarias á la ley de Dios, conforme al principio que se halla en los Actos de los Apóstoles: *Primero debe obedecerse á Dios que á los hombres.* Es bien

seguro que si este principio fundamental de la Iglesia de Jesucristo se hubiese sostenido por todos y cada uno de sus ministros en España con la santa firmeza de carácter con que lo sostuvo san Pedro en Jerusalem, cuando se dictó la primera providencia, no diré por los Gobiernos de esta época, sino en los anteriores reinados, contra la legítima autoridad é independencia de la Iglesia, ó bien contra las reglas de la pura moral evangélica; no se hubieran propasado los Gobiernos que han mandado después de la muerte de Fernando VII hasta el extremo de sujetar la misma administracion de sacramentos á ciertas reglas dictadas por las potestades seculares. Los calumniadores dirán que esta conducta sería ponerse la Iglesia en guerra abierta contra el Estado; pero estas calumnias no merecen una respuesta que dé lugar á réplicas cavilosas y malignantes. Por consiguiente, me debe bastar el responder como he respondido en casos análogos al actual, que Jesucristo, los Apóstoles, y millares de pastores y doctores que sostuvieron en toda su pureza la doctrina del Evangelio durante los siglos de persecucion, nunca consintieron en que el poder civil pasase mas allá de los límites de su autoridad, nunca autorizaron á los fieles para obedecer leyes injustas é inmorales de los príncipes de la tierra, nunca se permitieron la tolerancia, la connivencia, la pru-

dencia del siglo, para autorizar el mal aunque no fuese mas que con el silencio en los casos en que se consideraban obligados á hablar; y siempre enseñaron y declararon que la ley injusta ó immoral no debe obedecerse. Y para no amontonar ejemplos de todos los siglos, me contentaré con recordar las reclamaciones que hizo el inmortal Pio VII en 1817 contra algunos artículos de la Carta francesa, por considerarlos contrarios á las leyes de la Iglesia y á los sentimientos religiosos de Luis XVIII; reclamaciones que dieron lugar á la declaracion que en nombre del Rey de Francia hizo su embajador extraordinario el Conde de Blacas en 15 de julio de 1817, que concluye con estas notables palabras: «Tal es la obligacion que contraen sus súbditos prestando juramento de obediencia á la Carta, sin que jamás puedan ser obligados por este acto á cosa alguna que sea contraria á las leyes de Dios y de la Iglesia (1).»

(1) Allocution de N. T. S. Père le Pape Pie VII prononcée dans le Consistoire secret du XXVIII juillet MDCCCXVII; Convention passée entre Sa Sainteté et le Roi Très-Chrétien; Lettres Apostoliques qui confirment cette même Convention; et autres Actes concernant les affaires ecclésiastiques de France. — (Sur l'imprimé de Rome). — A Lyon. — Chez Rusand Imprimeur du Clergé et du Roi. — MDCCCXVII.

## IMPUGNACION CRÍTICA DEL CAPÍTULO I.

PÁG. 2.

129. Nos hallamos en la forzosa alternativa de que, ó la Iglesia ha de sacrificar su independenciam y subordinarse al siglo, ó el Gobierno ha de publicar su coaccion y revocar todas sus medidas violentas, declarándolas por nulas y opresivas.

130. Tengan presente mis lectores en todo el curso de esta Crítica el forzoso dilema que aquí establece el Autor. *Ó la Iglesia ha de sacrificar su independenciam, ó el Gobierno ha de revocar todas sus medidas violentas, declarándolas nulas y opresivas.* Esta alternativa es forzosa, y de consiguiente no hay medio. Me complazco aquí en no producir idea alguna, pues el pensamiento es del Autor, y el Autor mismo es quien lo ha declarado. De consiguiente, ya sea que se haga un Concordato, ya sea que los Obispos juntos ó separadamente propongan á Su Santidad lo que estimen conveniente para el bien de la Iglesia en España, ya sea que Su Santidad *motu proprio* decida definitivamente; el resultado será siempre, que si el Gobierno no revoca las medidas violentas, declarándolas nulas y opresivas, la Iglesia habrá de sacrificar forzosamente su independenciam; y

si la Iglesia no sacrifica su independencia, el Gobierno forzosamente ha de revocar todas sus medidas violentas, declarándolas nulas y opresivas. Ahora pues, es imposible que la Iglesia sacrifique jamás su independencia, porque en el momento de sacrificarla dejaría de ser Iglesia de Jesucristo; luego es imposible toda reforma y todo arreglo de la Iglesia en España, si el Gobierno no comienza por revocar todas sus medidas violentas, declarándolas nulas y opresivas.

131. Parece que el Autor suaviza después el rigor de esta forzosa alternativa, por medio del *manantial inagotable de misericordia que goza la Iglesia*, que atenderá á las dificultades que podrá ofrecer la posición del Gobierno, *atendida la naturaleza de sus adversarios, el trasunto del tiempo, la fuerza que adquieren luego los hechos aunque sean ilegítimos en un principio, y sobre todò el respeto que merece la conciliacion de los ánimos*. Cuando trate la gravísima cuestion que reservo para el fin, y que decidirá si la Iglesia habrá de firmar ó no su dependencia del poder del siglo, hablaré de la consideracion que se merece *el trasunto del tiempo, y la fuerza que adquieren luego los hechos aunque sean ilegítimos en un principio*. Hablando ahora de paso de *la naturaleza de los adversarios, y del respeto que me-*

*rece la conciliacion de los ánimos*, recordaré que *los adversarios*, segun manifestó el Autor (1) son *los promovedores de motines, los compradores mancomunados, los banqueros judios establecidos en Lóndres, los declamadores que profanaban los sagrados cánones con sus tediosos discursos, y entregaban vergonzosamente la independencia de la Iglesia al brazo secular, y por poco no se ven ensalzados de repente á las sillas de la Iglesia Hispana, en fin los banqueros y agiotistas de papel moneda*. Siendo, pues, tal *la naturaleza de los adversarios*, cualquier católico con el Evangelio y con la ley de la Iglesia en la mano, podrá fácilmente decidir cual ha de ser forzosamente la conducta de la Iglesia con respecto á ellos, mientras no se humillen reconociendo sus pecados, y hasta que punto es digna de respeto *la conciliacion de los ánimos*, existiendo por una parte la masa general de los españoles eminentemente católicos, y por otra una porcion de *promovedores de motines, de compradores mancomunados, de judios, de banqueros y agiotistas de papel moneda*. No piensen mis lectores que yo quiero decir que la Iglesia en las actuales circunstancias ha de exigir todo el rigor de la justicia y del derecho, sin regu-

(1) Pág. 6 y 7, segunda edicion.

larlo con la ley de la prudencia evangélica. Lo que quiero decir es lo que sabe todo confesor y todo penitente cuando este ha causado un daño á su prójimo. La obligacion en sí es de reparar el daño: hay mil medios de repararlo; pero nunca el que lo ha causado hace el papel de actor sino de reo. Y quiero decir lo que dice el Autor, que si la Iglesia no ha de sacrificar su independencia, el Gobierno debe empezar por declarar nulas y opresivas sus medidas violentas.

PÁG. 23.

132. La supremacía del Sumo Pontífice, base del Concordato reclamada unánimemente por los actuales Obispos, y mal vista de sus adversarios. — Pág. 25. Cuando los Obispos actuales reclaman la supremacía del Papa en el arreglo del Clero y materias eclesiásticas.

133. El sentido de estas cláusulas es equívoco. Es cierto que los Obispos reconocen la supremacía del Papa: es cierto asimismo que reconocen que la autoridad suprema de la Cabeza de la Iglesia debe como poner el sello al arreglo del Clero y materias eclesiásticas: es igualmente cierto que si Su Santidad en fuerza de su supremacía arregla las cosas de la Iglesia en España sin intervencion de los Obispos, los Obispos como hijos sumisos obedecerán las decisiones de la Santa Sede; pero no es cierto que los Obis-

pos, á quienes en union con la Santa Sede pertenece el arreglo y reforma de las cosas eclesiásticas, segun el mismo Autor lo repite varias veces, *reclamen* la supremacía del Papa en el arreglo del Clero y materias eclesiásticas, en el sentido de que se excluyan á sí mismos de intervenir en este arreglo, despojándose voluntariamente de los derechos inherentes al episcopado.

PÁG. 26.

134. Gracias, Señora, á la libertad de Imprenta, que disfrutamos en el reinado de Isabel II, llegó ya el día á la Iglesia de levantar la voz. *En la segunda edicion, pág. 64, dice:* la libertad civil de imprenta.

135. En la libertad *civil* de imprenta ¿está comprendida ó no la libertad de imprimir escritos sobre materias eclesiásticas sin previa censura? Si no está comprendida, es importuno dar gracias por esta libertad *civil*, pues no da derecho alguno á la Iglesia de *levantar su voz*, porque la Iglesia no la levanta sino en materias pertenecientes al orden espiritual y eclesiástico. Si está comprendida, ha sido del todo inútil la adición de la palabra *civil* en la segunda edicion, pues en nada varia el sentido de la frase. Y tanto en el primer caso como en el segundo, siempre resulta inexacta la expresion, pues la libertad de imprenta que se disfruta no

ni darle culto? Inútil es que me extienda mas en este punto.

PÁG. XXVIII.

121. Son además impertinentes é indignas de las luces del siglo las contestaciones sobre las opiniones religiosas de los legisladores.

122. A cada paso me encuentro con expresiones, que me parece imposible quieran significar lo que realmente significan en su sentido obvio y genuino, porque no puedo persuadirme que el respetable Autor de la *Independencia* haya querido proferirlas en el sentido que naturalmente presentan. El texto citado es contrario al Evangelio, es peligrosísimo aplicado á las sociedades políticas en general, porque las induce al ateismo ó sea al indiferentismo, y á mas, aplicado á España como lo aplica el Autor, destruye la única ley que puede llamarse fundamental en toda la extension de la palabra, que es la que establece la Religion católica, apostólica, romana, como religion que todos los españoles han de profesar, so pena de no ser considerados como españoles. Ley fundamental, única que no ha sufrido alteracion alguna desde el tiempo de Recaredo. Que los ateos digan que son *impertinentes é indignas de las luces del siglo las contestaciones sobre las opiniones religiosas de los legisladores*, está muy puesto

en el órden de la doctrina impía que profesan. Pero los que profesan el Evangelio ¿mirarán con el mismo ojo, tendrán las mismas consideraciones, admitirán á iguales relaciones, á los legisladores católicos y á los mahometanos? ¿La Iglesia de Jesucristo no ha de entrar en contestaciones, no ha entrado siempre en ellas, sobre las opiniones religiosas de los legisladores, para obrar con ellos segun ellas hayan sido? ¿El inmortal Pio VII no entró en contestaciones sobre las opiniones religiosas de los legisladores estableciendo en el Concordato de 1801 (1) que en el caso de que alguno de los sucesores del primer Cónsul no profesase la religion católica, se haria un nuevo tratado en órden á ciertos artículos del mismo Concordato? ¿*Impertinentes é indignas de las luces del siglo* las contestaciones que están fundadas en la misma esencia de la Iglesia de Jesucristo! Yo, no puedo dejar de anunciarlo francamente, á pesar de que amo y busco con el mayor afan la luz verdadera, me avergonzaria de emplear el hueco y pomposo lenguaje de *luces del siglo*, como si en los siglos anteriores no hubiese habido mas que tinieblas, y como si los pueblos y los hombres que hacen mas alarde de seguir las *luces del siglo*, y de obrar conforme á ellas, no

(1) Art. 17.

fuesen mas ciegos que Faraon envuelto en las tinieblas que cubrian el Egipto, y no se entendiesen menos que los fabricantes de la torre de Babel en la confusion de lenguas. Y como católico, me avergüenzo de que haya católicos que defiendan el Evangelio, la Iglesia y los objetos de la religion con el vano lenguaje de *lucos del siglo*, que insensiblemente hace olvidar el lenguaje puro, sencillo y lleno de uncion, que brilla en las santas Escrituras. Y aun me avergüenzo mas de que haya quien invoque las *lucos del siglo*, para destruir, sin quererlo, el derecho esencial que tiene la Iglesia de saber cuáles son las opiniones religiosas de los legisladores.

123. Pero este lenguaje es incomparablemente mas pernicioso y funesto aplicado como se aplica á España, porque tiende á destruir la unidad religiosa, este nudo fuerte que habia hecho al pueblo español el pueblo mas feliz, mas honrado y glorioso de la tierra; el pueblo que no llevaba marcada su frente con el infame sello del regicidio; el pueblo que no habia visto sus campos inundados con la sangre de millones de víctimas de guerras tituladas de religion; el pueblo que no se habia contaminado con los horrores y sacrilegios cometidos contra Dios, contra sus templos y contra sus ministros; el pueblo que en religion y en política podia presentarse á todos los pueblos del mundo como un

modelo de docilidad, de sumision y de obediencia á sus respectivos superiores. Decir que las contestaciones sobre las opiniones religiosas de los legisladores en España son *impertinentes é indignas de las lucos del siglo*, es decir que ha de quedar borrada no solo de los códigos de legislacion, sino hasta del corazon de todos los españoles, la ley fuudamental que cuenta catorce siglos de existencia, que establece la unidad religiosa bajo los preceptos del Evangelio, que priva del trono á todo Príncipe que no la guarde y observe, que todos los reyes han guardado y observado con la mas buena voluntad, de la que se han mostrado siempre acérrimos defensores, y que la han roborado en sus testamentos, declarando conforme á la misma incapaz é inhábil para reinar á cualquiera de sus sucesores que se apartase de la Religion católica, apostólica, romana, única verdadera. Hace años que conservo un convencimiento interior de que no hacen tanto daño á la Iglesia los errores de los impíos, como la ignorancia, la ligereza, la debilidad, la falsa prudencia de sus malos defensores; pero ahora que, no fijándome precisamente en la *Independencia*, sino en la generalidad de los escritos que se publican en defensa de la Iglesia, adquiero todos los dias nuevos datos que me confirman en mi convencimiento, no puedo menos de manifestarlo en público, y



de desear con todas veras que cesen de una vez de escribir los que no saben escribir sino mal, ó mezclando el mal con el bien.

PÁG. XXIX.

124. La Iglesia y el Estado, caminando paralelos sin inclinarse á un lado ni á otro, prosiguen á la vez, nunca encontrándose, hácia su término, la felicidad eterna y temporal; y la Union americana, que es la que mas observa rigurosamente este principio y tambien la que mas progresa, presenta el modelo mas acabado á que deben dirigirse los gobiernos de todas las naciones. Los Obispos no aspiran á mas gracia.

125. Otro ultraje hecho á los Obispos españoles, cuyo nombre se usurpa en este lugar en un punto de la mayor importancia, y que dudo se lleguen á encontrar dos Obispos que suscriban á las funestas inexactitudes que encierra el texto que acabo de copiar. Los Obispos españoles no tienen necesidad de humillarse á pedir gracias de esta naturaleza á un Gobierno, de quien pueden exigir con derecho y con justicia que se humille ante la primera ley fundamental del Reino, sin cuya exacta observancia no puede gobernar á los españoles. Y delira esa pequeña turba de escritores religiosos de España, cuando trata las materias religiosas en un reino, cuyo Gobierno está sujeto á las leyes de la Iglesia católica, apostólica, romana, como si las tra-

tara en medio de la tolerancia que se ejerce en los Estados-Unidos, ó de la persecucion con que en algunos reinos del Asia se martiriza á los confesores de la fe. Y no busquen para sincerarse el efugio de que las antiguas leyes del Reino han caducado, en cuanto se opongán á las constituciones decretadas por las Cortes; porque el Autor de la *Independencia* prueba con verdad, y en este punto están conformes con él todos los que reflexionan con juicio, la nulidad de las Cortes de esta época; y aunque dicho Autor se limita en alguna parte á las materias eclesiásticas, lo que ya es suficiente para el objeto, sin embargo, las razones que da se extienden á todos los actos. Léanse las páginas VIII, IX, X, XI y XII del Prólogo en la segunda edicion, de las cuales he entresacado en su respectivo lugar algunos textos: en ellas se verá que la eleccion de Diputados á Cortes nunca es legal en un Gobierno representativo. Pero aun se explica con mas claridad cuando después de haber manifestado (1)

que las Cortes no han podido ser nunca la expresion del voto público en materias eclesiásticas;

añade (2):

Si, pues, las Cortes han sido influidas por las sociedades se-

(1) Pág. 26, segunda edicion.

(2) Pág. 27, *ibid.*